



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

VISTO:

El Informe N° 051-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de febrero de 2023; Informe N° 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha de recepción 02 de noviembre de 2022; INFORME TÉCNICO N°1632 -2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de octubre de 2019; INFORME TÉCNICO N°589 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio de 2019; solicitud con Registro Documento N° 1329657 y Registro Expediente N°1133315 de fecha de recepción 24 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes- N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

Que, el artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, con Resolución Directoral Nº 0081-2021-EF/53.01, se aprobó la Directiva Nº 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Que, el artículo 13° de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, entre otros, por mandato judicial.

Que, en conformidad con el procedimiento establecido, la actualización de registros se realiza mediante oficio dirigido a la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos remitiendo los requisitos establecidos para la actualización de registros en el AIRHSP. Las solicitudes de actualización deben ser remitidas de manera independiente para cada tipo de registro (activos, pensionistas, CAS, etc.) y por Unidad Ejecutora; siendo estos los siguientes:

"REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS LABORALES Y DATOS DE INGRESOS DE LOS REGISTROS EN EL AIRHSP".

1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decreto Legislativo N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales):

a) PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

Que, asimismo el Artículo 1° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, el mismo sentido, en conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prescribe:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.5 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.6 Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "**La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente**". En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, define quienes son sujetos del procedimiento, como:

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados;

2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos;

2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el artículo 160° de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula: "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**". Y, el artículo 161° prescribe sobre la Regla de Expediente Único, estableciendo en el numeral 161.1 "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". Seguidamente, el numeral 161.2 indica: "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2023

Que, en el numeral 183.1 del artículo 183° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."*

Que, dicho esto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 051-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 08 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** Se **DECLARE PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada Erla Katherine MARCHAN JIMÉNEZ, respecto al **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORA**; en atención a lo expuesto en el presente informe. **SEGUNDO.** Se **ENCARGUE**, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en el presente informe. **TERCERO.** Se **DISPONGA**, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor de la servidora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, DEL periodo comprendido desde enero de 2022.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada ERLA KATHERINE MARCHAN JIMÉNEZ, respecto al RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORA; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor de la servidora ERLA KATHERINE MARCHAN JIMÉNEZ, del periodo comprendido desde enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada ERLA KATHERINE MARCHAN JIMÉNEZ en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL